



VISTO:

El Artículo N° 41 de la Constitución Nacional Argentina;

La Ley Nacional N° 25.675 "General del Ambiente";

La Ley Nacional N° 25.688 "Gestión Ambiental de Aguas";

El Artículo N° 73 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

La Ley Provincial N° 2.658 "Evaluación de Impacto Ambiental";

La Norma IRAM N° 25.610 "Agentes Tensioactivos. Determinación del grado de Biodegradabilidad última"

La Ordenanza N° 030/16 "Reglamento de Limpieza, Protección y Cuidado de las Vías Públicas, del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén";

El Proyecto de Ordenanza N° ___/18 "Tratamiento de Aguas Grises en El Chaltén", y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional y Provincial en sus artículos 41° y 73° respectivamente, prevén el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas que satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras;

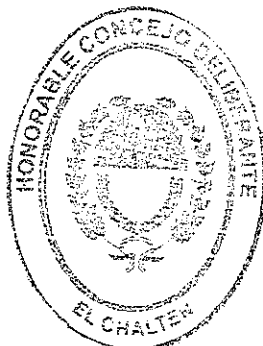
Que el presente Instrumento no se superpone con ninguna de las Leyes Nacionales o Provinciales citadas en el mismo;

Que la Ordenanza N° 030/16 en su Capítulo I, Título I, Art. 3°; y Capítulo III, Título I, II y III, Arts. 59°, 60°, 61° y 62° promueven la Protección del Medio Ambiente y la Salud Ambiental;

Que la municipalidad de El Chaltén preocupada por el Ambiente y su conservación, ha elaborado este instrumento con el fin de generar mayor conciencia en los rubros Hotelero, Gastronómico y de Lavandería, quienes inconscientemente están generando un daño ambiental arrojando al desagüe los detergentes, aceites y grasas producidas y utilizadas por éstos;

Que entendemos esta Ordenanza como complementaria de la N° ___/18 "Tratamiento de Aguas Grises en El Chaltén";

Que ésta Ordenanza tiene como objeto incentivar las buenas prácticas ambientales, las que estarán reguladas por el presente instrumento;





POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

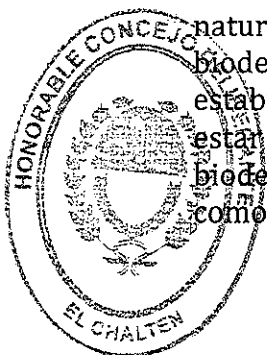
**TÍTULO I
DE LOS JABONES Y DETERGENTES (TENSIOACTIVOS) BIODEGRADABLES,
Y SUS ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1º: **EL JABÓN** es un producto tensioactivo que sirve para la higiene personal y para lavar determinados objetos. Se puede encontrar en pastilla, en polvo, en crema o líquido. El jabón generalmente es una sal sódica o potásica resultante de la reacción química entre un álcali (hidróxido de sodio o de potasio) y un lípido; esta reacción se denomina saponificación. El lípido puede ser de origen vegetal (como el aceite de coco) o animal (como la manteca de cerdo). El jabón es soluble en agua. Por sus propiedades deterativas se utiliza para el lavado corporal, de ropa, etc. Tradicionalmente es un material sólido. En realidad la forma sólida es el compuesto "seco", sin el agua que se emplea en la reacción mediante la cual se obtiene el jabón. La forma líquida es el jabón "disuelto" en agua. En este caso su consistencia puede presentar distintas viscosidades. La limitación de los jabones como agentes de limpieza ha dado impulso a la industria de detergentes o jabones tensioactivos.

ARTÍCULO 2º: **EL DETERGENTE** es una sustancia tensioactiva que tiene la propiedad química de disolver la suciedad o las impurezas de un objeto sin necesidad de tallar. También se podría definir que detergente es cualquier sustancia que tiene propiedades de disolver a otra sustancia incorporando la sustancia disuelta en la sustancia detergente inicial. Los detergentes deben tener capacidad humectante y poder para eliminar la suciedad de las superficies, así como mantener los residuos en suspensión. Asimismo, deben tener buenas propiedades de enjuague, de suerte que se eliminen fácilmente del equipo los residuos de suciedad y detergente.

ARTÍCULO 3º: **LOS TENSIOACTIVOS** (también llamados surfactantes) son sustancias que disminuyen la tensión superficial de un líquido o la acción entre dos líquidos. El término surfactante es un anglicismo, tomado de la palabra surfactant, que a su vez es un término que proviene de "Surface active agent" (agente activo de superficie). Cuando se utilizan en la tecnología doméstica se denominan como emulsionantes; esto es, sustancias que permiten conseguir o mantener una emulsión. En función de su mayor o menor dispersión en agua, y su mayor o menor estabilización de las micelas (mecanismo por el cual el jabón o detergente solubiliza las moléculas insolubles en agua) o coloides (sustancia que al encontrarse en un líquido se dispersa poco a poco), los tensioactivos se emplean como emulsionantes, humectantes, detergentes o solubilizantes. Entre los tensioactivos se encuentran las sustancias sintéticas que se utilizan regularmente en el lavado, entre las que se incluyen productos como detergentes para lavar la ropa, lavavajillas, productos para eliminar el polvo de superficies, gel de ducha y champús; y las de origen natural aceptados ampliamente en la industria cosmética.

ARTÍCULO 4º: **BIODEGRADABLE** es un producto o sustancia que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales. No todas las sustancias son biodegradables bajo condiciones ambientales naturales. A dichas sustancias se les llama sustancias recalcitrantes. La velocidad de biodegradación de las sustancias depende de varios factores, principalmente de la estabilidad que presenta su molécula, del medio en el que se encuentran, que les permite estar biodisponibles para los agentes biológicos y de las enzimas de dichos agentes. La biodegradación es la característica de algunas sustancias químicas de poder ser utilizadas como sustrato por microorganismos, que las emplean para producir energía (por





"Año del Centenario del Nacimiento de Evito"

respiración celular) y crear otras sustancias como aminoácidos, nuevos tejidos y nuevos organismos. Puede emplearse en la eliminación de ciertos contaminantes como los desechos orgánicos urbanos, papel, hidrocarburos, etc.

Un punto importante a tomar en cuenta es que todo se biodegrada eventualmente. Lo que realmente importa es el tiempo de biodegradabilidad. Así también es claro que un producto será biodegradado más fácilmente si es que se encuentra en poca cantidad en un cuerpo de agua.

ARTÍCULO 5º: No obstante, las aguas naturales están contaminadas y de esto no hay ninguna duda. El efecto más visible es la aparición de espuma, en cantidad algunas veces muy importante, sobre los ríos, lagunas, lagos y mares. En el tratamiento de Aguas Grises uno de los contaminantes más difíciles de tratar son los residuos de nitrógeno y fósforo pertenecientes a detergentes de baja calidad. Y son estos mismos dos de los residuos más contaminantes cuando son descargados a estos cuerpos de agua. Esto se debe a que la presencia de nitrógeno y fósforo promueve el crecimiento de algas. Las mismas que al morir, consumen todo el oxígeno disponible para peces y otras formas de vida, ocasionando que la vida acuática se elimina por completo. De ahí la importancia de contar con detergentes y jabones ecológicos. Especialmente en industrias que usan grandes cantidades de este tipo de productos como lo son las Industrias Hotelera, Gastronómica y de Lavandería.

TÍTULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6º: La presente Ordenanza tendrá carácter de aplicación obligatoria en todo el ejido urbano de la Municipalidad de El Chaltén.

TÍTULO III DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7º: La autoridad de aplicación será la Dirección de Comercio, Bromatología, Tránsito y Transporte de la Municipalidad de El Chaltén.

ARTÍCULO 8º: El personal técnico perteneciente al área de Bromatología, tendrá a su cargo la verificación del porcentaje de biodegradabilidad que contengan los productos distribuidos o comercializados en la ciudad de El Chaltén.

TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

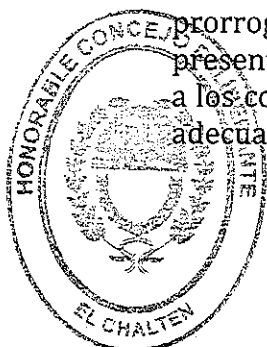
ARTÍCULO 9º: Prohíbese la distribución, comercialización y uso doméstico o industrial de productos que contengan un porcentaje superior al VEINTE (20) por ciento de sustancias tensioactivas no biodegradables.

TÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10º: La degradación biológica de los tensioactivos aniónicos (que contienen carga negativa en solución acuosa) deberá ser como mínimo del OCHENTA (80) por ciento, lo cual se medirá conforme a la técnica establecida en la Norma IRAM 25610.

TÍTULO VI DE LA ADECUACIÓN

ARTÍCULO 11º: Otórguese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, prorrogables por SESENTA (60) días más por única vez, previa justificación escrita presentada al área de Bromatología de la Municipalidad de El Chaltén y aceptada por ésta, a los comercios y vecinos en general involucrados en la presente Ordenanza, con el fin de adecuarse a la norma.





TÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 12°: Incorpórese el presente Título, al Código de Faltas y Contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén.

1) Se considerarán infracciones:

a) Distribuir, comercializar o utilizar, doméstica o industrialmente, productos que no cumplan con el porcentaje estipulado en el artículo N° 9 de la presente Ordenanza.

b) Verter aguas grises a los desagües, que no cumplan con el porcentaje estipulado en el artículo N° 10 de la presente Ordenanza.

c) No comunicar una situación de peligro o emergencia.

d) Obstaculizar las labores de la inspección control y vigilancia de los agentes municipales.

e) Llevar a cabo cualquier actuación o acción, que vulnere lo establecido en la presente Ordenanza.

2) Las infracciones descritas en el Artículo 12° inciso 1) se clasificarán en GRAVES, y la reiteración de tres faltas GRAVES en un año será pasible de sanción MUY GRAVE.

ARTÍCULO 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días corridos desde su promulgación.

ARTÍCULO 14°: Refrendará la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 15°: NOTIFÍQUESE a los interesados, COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Juzgado de Faltas Municipal, REMÍTASE copia a la prensa, INFÓRMESE a los involucrados y a la comunidad en general, REGÍSTRESE, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la VI Sesión Ordinaria del día 06 de Junio de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:

Concejal Fanny del Milagro Canchi – Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

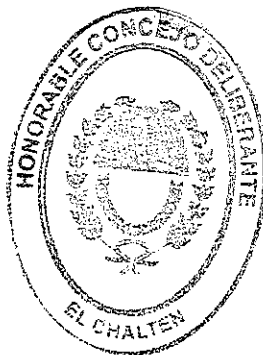
Concejal Ricardo Javier Compañy - Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

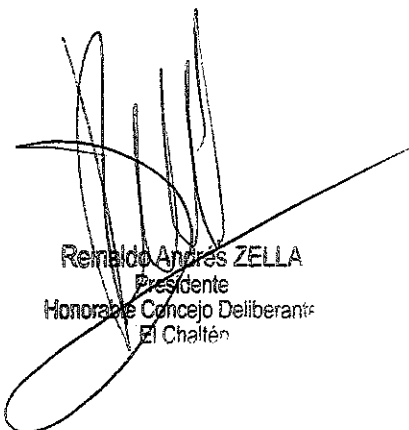
Concejal Reinaldo Andrés Zella – Unión Para Vivir Mejor: **AFIRMATIVO**

Concejal Valeria Martínez Oviedo – Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Concejal Eladia Cecilia Freyre – Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**


Eduardo Rubén MONACO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén




Reinaldo Andrés ZELLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

ORDENANZA N° 096/HCDCh/2019